

378R3131

N° L 370/60

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

30. 12. 78

REGLAMENTO (CEE) N° 3131/78 DE LA COMISIÓN**de 28 de diciembre de 1978****relativo al recurso al procedimiento de licitación para la fijación de las exacciones reguladoras en el sector del aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Tratado n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1562/78 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2749/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia ⁽³⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2751/78 del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, por el que se adoptan las normas generales relativas al régimen de fijación mediante licitación de la exacción reguladora a la importación de aceite de oliva ⁽⁴⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

Considerando que la situación actual del mercado mundial y del mercado griego del aceite de oliva se caracteriza por una falta de transparencia que impide a la Comisión proceder a un examen preciso de la tendencia real de dichos mercados y, en consecuencia, fijar correcta-

mente las exacciones reguladoras a la importación; que, dado que se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento n° 136/66/CEE y en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2749/78, procede recurrir sin demora al procedimiento de fijación de la exacciones reguladoras de que se trata mediante licitación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las exacciones reguladoras a la importación de terceros países y de Grecia de los productos contemplados en el Anexo se fijarán mediante licitación.

Artículo 2

Las exacciones reguladoras mínimas se fijarán por primera vez de forma que entren en vigor el 1 de enero de 1979.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 185 de 7. 7. 1978, p. 17.⁽³⁾ DO n° L 331 de 28. 11. 1978, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 331 de 28. 11. 1978, p. 6.

*ANEXO***Productos sometidos a las exacciones reguladoras a la importación fijadas con arreglo al artículo 16 del Reglamento n° 136/66/CEE y al artículo 5 del Reglamento n° 2749/78**

15.07 A I a)	Aceite de oliva virgen
15.07 A I b)	Aceite de oliva virgen lampante
15.07 A I c)	Aceite de oliva sin tratar, los demás
15.07 A II a)	Aceite de oliva, distinto del aceite sin tratar, que se haya obtenido de los aceites de las subpartidas 15.07 A I a) o 15.07 A I b), incluso con adición de aceite de oliva virgen
15.07 A II b)	Aceite de oliva, distinto del aceite sin tratar, los demás
